

Nº Expediente:	PASA/ 02/2025
Nº documento:	3

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA DEL PROYECTO BARRIOS POR EL EMPLEO: JUNTOS MÁS FUERTES PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS 2025-2027.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

La Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) es una entidad perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife que trabaja con el objetivo de fomentar la generación de empleo de calidad en la Isla, mejorar la formación de la población, especialmente de la que se encuentra en situación de desempleo, e impulsar la actividad empresarial, tanto en la fase de creación de empresas como en la consolidación de los proyectos.

La necesidad que se pretende satisfacer con este contrato se enmarca dentro de las acciones de justificación del proyecto Barrios por el Empleo: Juntos más Fuertes aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife en la Resolución de concesión a FIFEDE de una aportación específica para el desarrollo de dicho Proyecto donde se solicita para la justificación final la aportación documental de copia de los informes de auditoría realizados a cada una de las Entidades participantes, de acuerdo con lo previsto en la guía para la gestión financiera del Proyecto y de conformidad con la Base 76ª de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2025.

Se desea contratar un servicio de auditoría externa para la realización de trabajos de auditoría de regularidad contable y de cumplimiento de las seis entidades que han firmado el Convenio Marco para la ejecución del proyecto **“Barrios por el Empleo: Juntos más Fuertes”** siendo dichas entidades las que a continuación se nombran:

- Fundación C. Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE).
- Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna (FGULL).
- Cáritas Diocesana de Tenerife.
- Cruz Roja Española.
- Fundación Don Bosco Salesianos Social.

- Sociedad Insular para la promoción de las personas con discapacidad (SINPROMI).

Debido a que FIFEDE no dispone por sí mismo de los medios personales ni materiales suficientes y adecuados para llevar a cabo este servicio y debido a la no conveniencia de su ampliación, procedería la contratación externa, al abrigo de lo dispuesto en el artículo 116.4 apartado f) de la LCSP.

Resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de servicios, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto público al licitarse un contrato de resultado en el que han de lograrse los objetivos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP), que a los efectos de esta licitación opera en los términos establecidos en el art. 17 de la LCSP.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

El valor estimado del presente contrato, atendiendo a su duración inicial y las posibles prórrogas, asciende a la cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (51.391,35 €)**, IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, previsto en el artículo 159 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 60.0000,00 euros. Por lo tanto, la tramitación del procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, se deberá estar a lo previsto en el artículo 159.6 LCSP.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

Atendiendo a la naturaleza y objeto de este contrato, de conformidad con la exigencia con el artículo 99.3 de LCSP, el órgano de contratación no procederá a dividir en lotes este contrato, estableciéndose un único lote, ya que desde un punto de vista técnico su división en lotes a diferentes licitadores dificultaría la correcta ejecución del presente contrato.

Se considera como una única prestación que debe ser desarrollada por la misma parte, dado que el objeto del contrato se desentraña en una única acción, la auditoría, siendo en caso contrario totalmente inoperativo por ser poco práctico y eficiente.

Firmado por:	EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ - Presidente del Patronato	Fecha: 24-07-2025 12:54:14	
Nº expediente administrativo: 2025-000635 Código Seguro de Verificación (CSV): C0C33EFC242579C578B59483E093FF09 Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/C0C33EFC242579C578B59483E093FF09 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2025 13:07:57	- 2/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2025 13:07:57	

JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación asciende a **DIESESETE MIL CIENTO TREINTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS** (17.130,45€), más el 7,00% de IGIC por cuantía de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** (1.199,13€), siendo el presupuesto base de licitación total de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (18.329,58 €)**.

El sistema para determinar el precio, conforme al artículo 102 y 309 de la LCSP, se ha llevado a cabo en función del precio general de mercado, contemplando factores como los gastos relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada, los gastos de los equipos técnicos necesarios para la ejecución del contrato, los gastos generales y el margen de beneficio empresarial.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en los términos expresados en el artículo 159.6 apartado b) de la LCSP.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para el establecimiento de los citados criterios, se ha tenido en consideración los mismos, como los adecuados en relación tanto con el objeto del contrato, como las necesidades que la Fundación pretende satisfacer.

CRITERIOS DE VALORACIÓN POR FÓRMULAS MATEMÁTICAS

1. Criterio. Oferta económica.

Se valorará la mejor oferta económica con un máximo de **35 puntos**.

Ponderación: (Mejor oferta/oferta a valorar) x 35

2. Criterio. Experiencia en Administraciones Públicas, entidades del sector público o empresas públicas.

Se valorará hasta un máximo de **45 puntos**.

- Ponderación:
 - 1 a 3 auditorías: 10 puntos
 - 4 a 6 auditorías: 20 puntos
 - 7 a 10 auditorías: 30 puntos

- Más de 10 auditorías: 45 puntos

Se valorará hasta un máximo de **45 puntos** aquellas ofertas que acrediten su experiencia prestando el servicio objeto del contrato en las entidades señaladas, es decir, auditorías realizadas en los últimos 2 años (01/07/2023 a 30/06/2025).

**Para valorar la experiencia se deberán presentar certificados de ejecución emitidos por las administraciones públicas, entidades del sector público, empresas públicas o documentos acreditativos de la prestación del servicio (contratos o facturas).*

3. Criterio. Personal adscrito al objeto del contrato.

Se valorará como máximo con **15 puntos**, según el número de personas trabajadoras adscritas al objeto del contrato inscritas en el ROAC:

Ponderación:

- 2 a 3 trabajadores: 10 puntos
- 4 o más trabajadores: 15 puntos

**Para la valoración de este criterio, será necesaria una declaración jurada donde se indiquen: la identidad de las personas adscritas al contrato, así como el cargo que desempeñarán en relación al objeto del contrato, y número de registro en el ROAC.*

4. **Cláusula social***. Promover la inclusión de personas con discapacidad en la plantilla, de acuerdo con la normativa vigente y con el objetivo de fomentar un entorno laboral diverso y accesible. Dicha persona deberá desempeñar una actividad dentro de la empresa que esté directamente vinculada al objeto del contrato. la puntuación máxima de este criterio será de **5 puntos**.

Se valorará con hasta un máximo de 5 puntos.

- Persona con discapacidad en la plantilla: tener contratada a una persona con discapacidad en la plantilla de la empresa, valorándose según su grado de discapacidad con la siguiente fórmula:

$$P=(\text{grado de discapacidad}/65)*5$$

**Para valorarse este criterio los licitadores deberán adjuntar, junto con su oferta, la resolución*

relativa al reconocimiento del grado de discapacidad. En caso de no aportar dicha documentación acreditativa este criterio no será valorado.

En el caso de que haya obtenido la puntuación por el cumplimiento de esta cláusula social, una vez se haya iniciado la ejecución del contrato, la empresa licitadora deberá aportar a FIFEDE la documentación acreditativa de la pertenencia de la persona contratada. Junto a la documentación final justificativa de la prestación del servicio, deberá acreditar de la misma manera que la contratación se ha mantenido durante todo el periodo de ejecución del contrato. En el caso de que, por cualquier motivo, la persona por la que se obtuvo la puntuación causa baja en la empresa se deberá contratar a otra que pertenezca a alguno de los colectivos contemplados.

Entre las líneas principales de actuación de FIFEDE, y que de forma directa o indirecta forma parte de los objetivos de todos los proyectos de la Fundación, se encuentra fomentar la contratación de personas con más dificultades para acceder a un puesto de trabajo. Por este motivo, existe una vinculación directa entre la cláusula social y el objeto del contrato, al celebrarse con la financiación de un proyecto de los mencionados anteriormente.

Se entenderá por personas con dificultades de acceso al mercado laboral las que a continuación se relacionan:

- Las descritas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- Los perfiles descritos en la Resolución del Parlamento de Canarias 8L/PNL-0417, de 6 de abril de 2015 de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral y otros perfiles análogos, con especial atención a las personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar que estén desocupadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario.

JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De acuerdo al art 202 de la LCSP, si la empresa adjudicataria necesitara contratar personal por no tenerlo en plantilla a fecha de adjudicación del contrato, este personal deberá pertenecer a grupo de parados de larga duración que cumplan con las determinaciones del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Firmado por:	EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ - Presidente del Patronato	Fecha: 24-07-2025 12:54:14	
Nº expediente administrativo: 2025-000635 Código Seguro de Verificación (CSV): C0C33EFC242579C578B59483E093FF09 Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/C0C33EFC242579C578B59483E093FF09 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2025 13:07:57	- 5/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2025 13:07:57	

Esta condición especial de ejecución goza del carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
(El Presidente del Patronato de FIFEDE)
Fdo. Efraín Medina Hernández

Firmado por:	EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ - Presidente del Patronato	Fecha: 24-07-2025 12:54:14	
Nº expediente administrativo: 2025-000635 Código Seguro de Verificación (CSV): C0C33EFC242579C578B59483E093FF09 Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/C0C33EFC242579C578B59483E093FF09 .			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2025 13:07:57		- 6/6 - Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2025 13:07:57	